

V. Comunidades Autónomas

CATALUÑA

12183 RESOLUCION de 21 de febrero de 1984, de los Servicios Territoriales de Industria de Gerona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en estos Servicios Territoriales de Industria a instancia de Suministros de Luz y Fuerza, con domicilio en Torroella de Montgrí, avenida de Cataluña, 22, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública, para el establecimiento de una línea de alta tensión y estación transformadora, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los capítulos III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Estos Servicios Territoriales de Industria de la Generalidad de Gerona, a propuesta de la Sección correspondiente, han resuelto:

Autorizar a la Empresa Suministros de Luz y Fuerza, la instalación de la línea de alta tensión a estación transformadora «Campo Municipal de Deportes», con el fin de suministrar energía eléctrica del Campo Municipal de Deportes y otros abonados de la zona.

Línea de alta tensión

Origen de la línea: Apoyo sin número, líneas interiores Torroella de Montgrí.

Fina: de la misma: Estación transformadora proyectada.

Término municipal: Torroella de Montgrí.

Tensión: 11 KV.

Tipo de línea: Aérea, trifásica de un solo circuito.

Longitud: 0,14 kilómetros.

Conductores: Aluminio-acero de 54 milímetros cuadrados de sección

Expediente: 1.067/1-A.

Estación transformadora

Tipo: Edificio.

Transformador: 100 KVA y relación 11/0,220-0,127 KV.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Contra esta resolución cabe interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria de la Generalidad en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución.

Gerona, 21 de febrero de 1984.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Domingo Roura.—6.602-C.

GALICIA

12184 RESOLUCION de 30 de abril de 1984, de la Delegación Provincial de Industria y Energía de Pontevedra, por la que se autoriza el establecimiento de una red de distribución en baja tensión que se cita.

Visto el expediente AT-155/83; ER 26/83 (en su segunda fase), incoado en esta Delegación Provincial de Industria y Energía en Pontevedra, a petición de la Empresa «Unión Eléctrica Fenosa, S. A.», con domicilio en La Coruña, calle Fernando Macías, número 2, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una red de distribución en baja tensión, en Santa Marta, Campo

do Monte, Carracido, Meixón, Amieiro Longo y Xuguiño, Ayuntamientos de Porriño y Mos, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial de Industria en Pontevedra, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica Fenosa, S. A.», la instalación de una red de distribución en baja tensión, cuyas principales características son las siguientes:

Red de baja tensión de 4.347 metros de longitud desde los centros de transformación de Santa Marta y Carracido (AT-71/82) hasta los lugares de Santa Marta, Campo do Monte, Carracido, Meixón, Amieiro Longo y Xuguiño, Ayuntamiento de Porriño y Mos, con conductores tipos LC-80, LC-28, RZ 3 por 25/54,6; RZ 3 por 50/54,6 milímetros cuadrados, sobre postes de hormigón.

Con la finalidad de mejorar la distribución de energía eléctrica en aquellos lugares.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el petionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Pontevedra, 30 de abril de 1984.—El Delegado provincial, Jesús Gayoso Alvarez.—2.441-2.

12185 RESOLUCION de 23 de mayo de 1984, de la Jefatura Provincial de Carreteras de Orense, por la que se convoca a los titulares de bienes y derechos afectados previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los citados bienes y derechos afectados por las obras de: «Nuevo puente y accesos sobre el río Colla y nuevo puente y accesos sobre el río Gondulfes». Clave: N/OR/83.5.

La Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, en su artículo 20, prevé la declaración de utilidad pública con urgente ocupación de bienes y derechos afectados para la realización de inversiones que figuren en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma previa declaración expresa del Consejo de la Junta. Las mencionadas obras se encuentran incluidas en el programa de obras a realizar con cargo al fondo de compensación interterritorial para 1983.

El Consejo de la Junta de Galicia en su reunión de fecha 8 de marzo de 1984 acordó declarar de utilidad pública, con urgente ocupación, las mencionadas obras a efectos de lo previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Por Resolución de la Dirección General de Obras Públicas de fecha 24 de abril de 1984 se procedió a la aprobación del correspondiente proyecto.

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes del Reglamento para su aplicación, esta Jefatura, en uso de las facultades que le confiere el artículo 98 de la mencionada Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto convocar a los titulares de bienes y derechos afectados que figuran en la relación adjunta, a los efectos previstos en el mencionada artículo 52, y señalar la fecha, los lugares y horas que a continuación se citan, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación que hayan de recoger los datos necesarios para la valoración previa y oportuno justiprecio de los mismos, sin perjuicio de trasladarse al lugar de las fincas si se considera necesario.

A dicho acto deberán acudir los titulares afectados personalmente o bien representados por persona debidamente au-

torizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de titularidad, documento nacional de identidad y el último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y Notario.

Asimismo y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, se abre información pública durante un plazo de quince días o, en todo caso, hasta el momento del levantamiento del acta previa a la ocupación correspondiente, a fin de que los interesados puedan formular por escrito ante esta Jefatura Provincial de Carreteras de la Junta de Galicia de Orense, calle Antonio Sáez Díez, número 43, las alegaciones que estimen pertinentes con objeto de subsanar posibles errores padecidos al relacionar los bienes afectados por urgente ocupación.

Orense, 23 de mayo de 1984.—El Ingeniero Jefe, Salomón Hassan Benasayag —7.095-E.

Casa Consistorial del Ayuntamiento de Verín

Día 25 de junio de 1984.—Fincas números 1 al 29, de diez treinta a trece treinta horas.

Casa Consistorial del Ayuntamiento de Castrelo del Valle

Día 25 de junio de 1984.—Fincas números 1 al 5, de nueve a diez horas.

RELACION DE PROPIETARIOS

Finca número	Propietario	Superficie expropiada — m ²	Cultivo
TERMINO MUNICIPAL DE VERIN			
<i>Paraje: Salgueiro</i>			
1	Marta Rivera	18,50	Monte.
<i>Paraje: Villamayor</i>			
2	Ramón Rodríguez Rivera	110,00	Monte.
3	Doiores Aguilar	207,00	Monte.
4	José Losada	390,00	Monte.
5	Olegario Rodríguez	133,70	Monte.
6	José Losada	378,00	Monte.
7	Ramón Rodríguez	470,00	Monte.
8	Olegario Rodríguez Rivera	5,00	Viña.
9	José Losada	87,00	Viña.
10	José Manso	18,00	Prado.
11	Antonio Manso	172,00	Prado.
12	Elena de Dios	300,00	Prado.
<i>Paraje: Verín</i>			
13	José Losada	583,00	Prado.
<i>Paraje: Villamayor</i>			
14	José Manso	48,20	Prado.
19	Manuel Rodríguez	95,00	Labradío.
<i>Paraje: Las Ventas</i>			
20	Hermanos Romero	28,00	Prado.
<i>Paraje: Villamayor</i>			
25	Vicente de Dios Pérez	75,00	Monte.
26	Monte comunal	494,00	Monte.
<i>Paraje: Gondulfes</i>			
27	Hermanos Raimundo	754,00	Monte.
<i>Paraje: Villamayor</i>			
28	Vicente de Dios Pérez	950,00	Prado.
29	Manuel Rodríguez	150,00	Prado.
TERMINO MUNICIPAL DE CASTRELO DEL VALLE			
<i>Paraje: Campobecerros</i>			
1	Monte comunal	3.801,00	Monte.
2	Maximino Blanco	280,00	Monte.
3	Maximina Rolán López	940,00	Monte.
3a	Maximina Rolán López	360,00	Prado.
4	Amable Blanco Núñez	420,00	Monte.
4a	Amable Blanco Núñez	330,00	Prado.
5	Monte comunal	5.370,00	Monte.

PRINCIPADO DE ASTURIAS

12186 LEY de 27 de abril de 1984 por la que se establece el Himno del Principado y se regula su uso.

EL PRESIDENTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Sea notorio que la Junta General del Principado ha aprobado y yo, en nombre de Su Majestad el Rey, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2 del Estatuto de Autonomía para Asturias, vengo en promulgar la siguiente Ley por la que se establece el Himno del Principado y se regula su uso.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 3.º, 2. del Estatuto de Autonomía para Asturias preceptúa que el Principado de Asturias establecerá su himno por Ley del Principado.

Se cumple este mandato estatutario al reconocer la voluntad del pueblo asturiano, manifestada de forma ostensible y mayoritaria en favor de la melodía y el texto de la popularísima canción «Asturias, Patria querida», cuya resonancia ha traspasado los límites de la región y de España.

Su profundo valor simbólico ha venido articulando una dialéctica anticipada de identidad Pueblo-Himno, asumida en el tiempo con emoción solidaria y respeto por todos los hijos de nuestra tierra a lo largo, al menos, de los seis últimos decenios.

Cristaliza esta asunción popular del «Asturias, Patria querida» al venir empleándose espontáneamente desde el advenimiento de la democracia en nuestro país, incluso en los actos oficiales de mayor rango presididos por las más altas representaciones del Estado.

En concordancia con el sentimiento popular, se establecen dos versiones de la letra del Himno: la original y otra en asturiano.

Se sanciona así por Ley lo que ya era evidente expresión popular de la colectividad asturiana presente y ausente del Principado.

TEXTO ARTICULADO

Artículo 1.

Se establece como Himno del Principado la popular canción «Asturias, Patria querida».

Artículo 2.

La letra del Himno del Principado es la siguiente:

Versión original:

Asturias, Patria querida,
Asturias de mis amores;
¡quién estuviera en Asturias
en todas las ocasiones!

Tengo que subir al árbol,
tengo que coger la flor,
y dársela a mi morena
que la ponga en el balcón.

Que la ponga en el balcón,
que la deje de poner,
tengo que subir al árbol
y la flor he de coger.

Versión en asturiano:

Asturies, Patria querida,
Asturies de mios amores;
¡All, ¡quién tuviera n'Asturies
en toes les ocasiones!

Tengo de subir al árbol,
tengo de coyer la flor,
y dá-y-la a la mió morena
que la ponga nel balcón.

Que la ponga nel balcón,
que la dexa de poner,
tengo de subir al árbol
y la flor tengo coyer.

Artículo 3.

La melodía del Himno del Principado es la contenida en la partitura que se transcribe en el anexo de la presente Ley.

Artículo 4.

El Himno del Principado de Asturias habrá de ser interpretado en aquellos actos oficiales de carácter público y especial